

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 096

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

**BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY CREANDO
EL MUSEO DE LA DOCENCIA FUEGUINA EN EL ÀMBITO DE
LA PROVINCIA**

Entró en la Sesión de: **08 de Junio 2023**

Girado a la Comisión Nº: **4 y 2 - Archivo Ley Nacional Nº 13.640.**

Orden del día Nº:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur



PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
31 MAR 2023	
MESA DE ENTRADA	
Nº... 096	Hs. 14:05
FIRMA:	

FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de someter a consideración de esta cámara legislativa el siguiente proyecto de ley que tiene como objetivo crear el museo de la docencia fueguina para preservar, investigar, conservar, documentar, exhibir y poner en valor la memoria de la educación en la provincia con fines educativos y de promoción social.

El museo de la docencia fueguina, puede ser planteado como un centro cultural en el cual el conocimiento y difusión de la historia de la docencia fueguina se proponen, desde el punto de vista de la valoración de la realidad social pasada y presente, proyectándola de manera crítica a la población. Por ello, es esencial, considerarlo como un espacio social donde el pasado, dialogue con el presente.

El museo de la docencia debe ser pensado como un espacio de construcción de ciudadanía. Una institución consiente y, por lo tanto responsable, de su papel en la configuración de la sociedad civil. Siendo un medio de comunicación colectiva y como tal, generador de formas, cada vez más participativas, de la acción y/o actividad cultural de la comunidad educativa. No se ciñe ya a los límites de su propio espacio físico, del edificio que ocupa, sino que por medio de la utilización de nuevas y diversas tecnologías, cumple con su rol de comunicador de manera real y virtual.

Será un lugar en donde la población fueguina tendrá acceso al patrimonio cultural e histórico sobre la construcción de la provincia en la esfera educativa; en este sentido se busca la recolección y organización de toda información que ayude a preservar la historia educativa de la provincia.

Es por ello que solicito a nuestros pares acompañen el presente proyecto de ley.

María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:
MUSEO DE MAESTRAS Y MAESTROS**

Artículo 1º.- Créase el Museo de la Docencia Fueguina, en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º.- Es objeto de dicho Museo, preservar, conservar, registrar, documentar y poner en valor la memoria del sector docente y la comunidad educativa de la Provincia.

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología o el órgano que en el futuro lo reemplace y será la encargada del control y funcionamiento del Museo.

Artículo 4º.- El museo de la Docencia Fueguina tiene como finalidad:

- a) desempeñar funciones directivas de planeamiento, organización, coordinación y control de la administración de los archivos históricos en relación a los roles docentes en la provincia y todo otro objeto que haga al valor cultural de la memoria en la educación;
- b) publicitar e informar de sus actividades en todo el ámbito educativo;
- c) brindar un servicio de información a la población que así lo requiera;
- d) llevar adelante procedimientos de conservación de todos los bienes de su acervo;
- e) planificar actividades pedagógicas, en modalidad de taller o formatos similares, para los distintos niveles y modalidades de las instituciones educativas de la provincia con el objetivo de incluir acercar a la comunidad educativa y
- f) toda otra finalidad establecida por su reglamentación.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur



Artículo 5º - El Museo de la Docencia Fueguina tendrá las siguientes funciones:

- a) crear una base de datos con toda la información histórica de la provincia en relación a:
 1. el primer grupo de docentes que llegaron a las 3 ciudades;
 2. conformación de los equipos pedagógicos de las primeras escuelas;
 3. las primeras personas en ocupar cargos directivos de las instituciones educativas;
 4. el primer cuerpo de docentes en domicilio;
 5. el primer cuerpo de docentes encargado de procesos de inclusión;
 6. historia del gremio docente;
 7. informes del Ministerio de Educación de las primeras escuelas; y
 8. toda otra información histórica que la autoridad de aplicación considere sirva para recuperar la historia en relación a los roles docentes.
- b) reconocer, recuperar, destacar, distinguir a quienes ocuparon los primeros roles educativos;
- c) crear documentos audiovisuales que recuperen la historia de las primeras escuelas y docentes de la provincia para ser difundida en el ámbito educativo;
- d) realizar estadísticas educativas en relación a la historia de la tarea docente;
- e) recopilar material educativo didáctico regional para exhibir, como así también constituir un equipo de elaboración de material didáctico para el uso y disposición de quienes lo requieran;
- f) efectuar y financiar investigaciones que sean de interés educativo para acrecentar sus posesiones;
- g) difundir e incentivar a la comunidad a valorar el patrimonio educativo de la Provincia; y
- h) crear una plataforma digital en la que se exponga los contenidos que posea el Museo, como así también las diferentes propuestas y proyectos educativos institucionales tanto para el sector docente como para la comunidad en general.

Artículo 6º.- La autoridad de aplicación quedará facultada para suscribir convenios con bibliotecas y toda otra institución a fin, con el objetivo de incluir material didáctico que considere, pueda resultar de interés para el sector educativo.



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 7º.- El Museo de la Docencia Fueguina deberá incluir toda documentación publicada por la Biblioteca Nacional de Maestras y Maestros que contenga información referente a la Provincia, como así también el proceso histórico del Convenio Colectivo de Trabajo Docente y las homologaciones pertinentes.

Artículo 8º - Establecer un espacio de usos múltiples para exposiciones y muestras de instituciones educativas.

Artículo 9º - El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en la presente, será imputado a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 10 - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



María Victoria VILCOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO